

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00006-00
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-DE OFICIO
Accionante:	MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
Asunto:	AUTO DA POR CUMPLIDO FALLO

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, adelantado de oficio por parte de éste Juzgado.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el **14 de mayo de 2021**, se ordenó:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso de la accionante **MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.749.769, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Directora de Medicina Laboral de la Administrador Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo**, proceda a notificar en debida forma la decisión de desistimiento tácito adoptada en el oficio del 16 de enero de 2019, a la accionante y/o a su apoderada en los términos de ley; e igualmente a informar sobre la ratificación o no del mismo, o sobre la posibilidad de presentar una nueva petición con la documentación debidamente actualizada.

TERCERO: INFORMAR al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

(…)”

En virtud de lo anterior, a través de oficio remitido al correo electrónico de este juzgado el 15 de febrero de 2021, la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, allegó copia de una comunicación dirigida a la apoderada de la accionante, donde le informaba que en cumplimiento a lo ordenado en el fallo judicial proferido por este despacho, esa entidad dio apertura manual al trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral a favor de la señora MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ, por lo que se procedió a

validar la documentación aportada en el expediente y en los anexos del escrito de tutela, y se le solicitó allegara, historia clínica, imágenes diagnósticas, valoraciones médicas por neurocirugía, fisiatría y medicina interna.

A través de auto del 6 de septiembre de 2021, se ordenó a la Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, informara a este despacho si la accionante había allegado la documentación requerida con oficio del 15 de febrero de 2021 y el estado actual del trámite de clasificación de pérdida de la calificación laboral.

Con oficio allegado al correo electrónico del juzgado el 8 de septiembre de 2021, la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones, informó que el 22 de julio de 2021, mediante radicado 2021_8382824, la accionante aportó una parte de los documentos solicitados, por lo que realizó el procedimiento administrativo con base en los documentos existentes, situación que conllevó a que esa entidad proferiera el dictamen de pérdida de capacidad laboral Nro. DML 3456014, contra el cual con radicado 2021_10052956 de fecha 1º de septiembre de 2021, la accionante presentó escrito de inconformidad, por lo que a esa fecha se encontraba en etapa de evaluación y análisis. En consecuencia solicitó se declare el cumplimiento del citado fallo.

De conformidad con lo anterior, queda acreditado, que la entidad accionada cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2021, lo cual se corrobora con la documentación allegada por dicha entidad, donde se extrae que COLPENSIONES, procedió a resolver la petición radicada por la accionante el 7 de septiembre de 2018 y complementada el 28 de noviembre de 2019, emitiendo dictamen de pérdida de la capacidad laboral, el cual fue impugnado por la señora MARTHA LUCIA LEAL ORTIZ el 1º de septiembre de 2021.

En consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 14 de mayo de 2021

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 14 de mayo de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **111 de** fecha **11-10-2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00006-00

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f94fa1d304e7571116ec061b5cb047871831fdc0e766e301899973697d6c
de5

Documento generado en 08/10/2021 07:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>